

ORDENANZA N° 3934

VISTO:

Las atribuciones y deberes del Honorable Concejo Deliberante, establecidas en el Art. 25°, Inc. 57 y las atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo Municipal consagrados en el Art. 43°, Inc. 2, 5, 9, de la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, la Carta Orgánica Municipal, en el Art. 25° Inc. 57, establece que son atribuciones y deberes del Honorable Concejo Deliberante “Dictar las Ordenanzas y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los objetivos y fines declarados en la Constitución de la provincia y en la presente Carta Orgánica y todos aquellos que no estén prohibidos o correspondan a la competencia de órganos Nacionales, Provinciales o de otros municipios”.

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante, sancionar el presente texto legal, adhiriendo a la Ley Nacional N° 25.188.

Que, dicha norma establece en su articulado principal “un conjunto de deberes, prohibiciones o incompatibilidades aplicables a todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías en forma permanente o transitoria, por elección directa de los ciudadanos, etc.

Que, esta norma permitirá a la Municipalidad, contar con un conjunto de deberes y pautas de comportamiento ético, que jerarquizan las instituciones por medio del accionar legítimo de los sujetos que las componen.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°.- ADHERIR a la Ley Nacional N° 25.188 de Etica de la Función Pública, con las modificaciones que se detallan en el Art. 2°.

ART. 2°.- ESTABLECER la obligación de presentar la Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales del Capítulo II de dicha Ley, a) Intendente y Vice Intendente, b) Concejales, c) Jueces y Secretarios de Faltas, d) Defensor de los Vecinos, e) Autoridades Superiores de la Caja Municipal de Préstamos y/o cualquier otro ente descentralizado Municipal, f) Auditor Contable, g) Los Funcionarios Secretarios o Subsecretarios de Areas o empleados de categoría o función asimilada o equivalente, que presten servicios en el Departamento Ejecutivo Municipal y el personal que se desempeña en el Honorable Concejo Deliberante con categoría no inferior a la de

Secretario y Prosecretario asimilada o equivalente, h) Los funcionarios colaboradores de todas las áreas del Municipio con categoría o función no inferior a la de Director o equivalente.

ART. 3°.- ADOPTAR el procedimiento establecido, en el Art. 9° de la Carta Orgánica Municipal, a los fines dl cumplimiento de la presente norma.

ART. 4°.- LAS funciones establecidas en el Art. 23° de la Ley Nacional N° 25.188 serán ejercidas por el Honorable Concejo Deliberante.

ART. 5°.- LA presente Ordenanza será refrendada por el Sr. Pro-Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ART. 6°.- REMITASE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ART. 7°.- REGISTRESE, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERNATE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-

Ing. AURELIO DIAZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Arq. JUAN C. CHAPARRO SANCHEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Corrientes